

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
NIT.890.807.517-1
Demandado: JUAN DAVID GIRALDO DÍAZ
C.C.1.060.588.315
Radicado: 17777408900120230026400

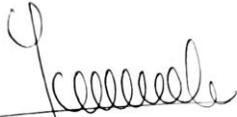
Gastos \$00,00
Agencias en Derecho \$318.600,00

TOTAL COSTAS: _____ **\$318.600,00**

Son: **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE**

A Despacho

Supía, 11 de Octubre de 2023


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
INTERLOCUTORIO N°820

Diecisiete (17) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO
NIT.890.807.517-1
Demandado: JUAN DAVID GIRALDO DÍAZ C.C1.060.588.315
Radicado: 17777408900120230026400

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho y a la realidad procesal, tal como está dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

En cuanto a la solicitud de presentada por El Dr. OSCAR ANDRÉS MORALES GARCÍA, donde manifiesta sustituir el poder a él conferido y otorgar dichas facultades al abogado JULIÁN ALBERTO GUEVARA ACEVEDO identificado con C.C1.053.790.963 portador de la Tarjeta Profesional N°311.152 del Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, no se evidencia que se realice aceptación alguna por parte del abogado a quien se sustituye el encargo.

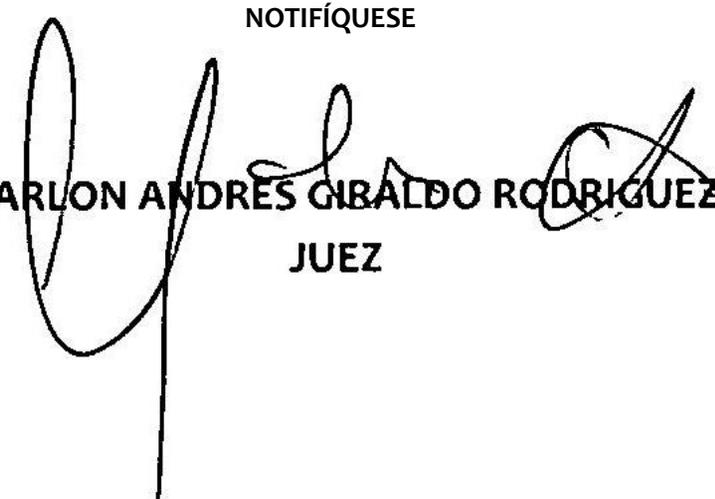
Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo plasmado en el Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de Junio de 2022, se puede evidenciar que no se aporta la sustitución del poder con la aceptación del apoderado sustituto, de quien no se aporta ni firma digital o manuscrita, o la antefirma del mismo. En los mismos términos puede evidenciarse que la sustitución de poder fue remitida por el apoderado principal, por lo que tampoco puede entenderse así que se haya realizada una aceptación del mandato por su ejercicio.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas al encontrarse ajustada a derecho y la realidad procesal.

SEGUNDO: NO AVALAR la sustitución de poder realizada por el Doctor **OSCAR ANDRÉS MORALES GARCÍA** presentada en el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO**, en contra de **JUAN DAVID GIRALDO DIAZ**.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°148 del 18 de Octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def3cf1236500789674dee7372173afbcd478485f25e5c0373635b2711f1576e**

Documento generado en 17/10/2023 12:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>